



Independencia, 10 de Marzo de 2010

RESOLUCIÓN

El Director de Obras Municipales quien suscribe en merito de los nuevos antecedentes presentados a esta Dirección de Obras Municipales por la Inmobiliaria Nollagam Limitada resuelve **levantar la Resolución de inhabilitación** a la construcción con destino habitacional ubicada en Av. Hipódromo Chile N° 1770 – 1780 torres A y B denominado “Edificio Hipódromo Independencia” impuesta con fecha 02 de marzo de 2010.

Las causas que dan origen a la presente Resolución son las que se definen a continuación:

1.1.- Informe DICTUC S.A. 878080 de fecha 04 de Marzo de 2010 debidamente firmado y que concluye textual “En las condiciones actuales, el edificio constituido por las torres A y B no presenta riesgo de colapso de sus estructuras y su habitabilidad es admisible. Las situaciones puntuales de apoyo de las escaleras y del dintel en el acceso al Gimnasio no ponen en riesgo la estabilidad de las estructuras ni afectan la habitabilidad de las torres, pero podrían incidir en las condiciones de funcionalidad, pero no en la posibilidad de utilización de los recintos. Por esta razón es recomendable abordar a la brevedad las reparaciones siguiendo las indicaciones metodologías y de secuencia que proponga el Ingeniero Calculista del edificio. Este informe no restringe ni exime de responsabilidad al Ingeniero Calculista del edificio”.

2.1.- Informe: INGES; Ingeniería estructural en que concluye en los puntos 3; 4; 5; 7; en que la capacidad estructural del edificio no ha sido afectada por el sismo y puede ser habitada sin riesgo para los moradores.

3.1.- Informe: ERNESTO HERNANDEZ M.; Ingenieros Consultores en que concluye en los puntos 2; 3; que de lo observado en terreno existen algunos daños puntuales, que no representan riesgo de colapso o falla estructural que compromete la seguridad del edificio, que la capacidad estructural del edificio no ha sido afectada por el sismo, esta puede ser habitada por los moradores.

4.1.- Informe topográfico elaborado por el profesional Rubén Donoso Parra topógrafo que concluye que en ambas torres, no se detectan inclinaciones producto del terremoto, que no se detectan deformaciones en relación a los ejes estructurales, que no existen elementos desplazados de estos, que no se observan asentamiento del edificio, por ultimo que en caja de escalera torre A no existen asentamientos entre descansos o asentamiento entre pisos no se detectan diferencia de alturas entre estos elementos.

5.1.- Esta resolución no implica, de manera alguna autorización, reconocimiento ni aprobación de proyectos o trabajos que tengan por finalidad la solución de los problemas que han sufrido los edificios y sin perjuicio de las facultades de fiscalización e inspección que deberán hacerse oportunamente.

5.2.- La inmobiliaria Nollagam Limitada, deberá dar inicio a los trabajos de reparación en un plazo no mayor a 30 días las reparaciones que den cuenta los documentos tenidos en consideración para fundar esta Resolución, ciñéndose estrictamente a las recomendaciones señaladas en tales instrumentos, lo que será materia de fiscalización.

- Adjunta informes requeridos



RICARDO DOBLETE VERGARA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES


RVP/PRK/JUV/vvg -

Distribución: Alcaldía - Inspección General - Control - Jurídico - Archivo D.O.M.